Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En archivo digital No. 35 del cuaderno principal del expediente digital, se evidencia que el demandado NILSON DURAN DURAN a través de la oficina jurídica del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DE FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA, elevó Derecho de petición a esta Agencia judicial, donde solicita ordenar a la parte ejecutante que cese toda actuación dentro del proceso de marras, en razón a los descuentos realizados en virtud de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Dando respuesta a la petición impetrada por el extremo pasivo, se le comunica que no es posible resolver de manera favorable la solicitud incoada, toda vez que corresponde a la parte ejecutante BANCO POPULAR como acto propio desistir o solicitar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente actuación, además de los otros presupuestos dispuestos para ello que reza el artículo 597 del Código General Del Proceso. Líbrese el respectivo oficio comunicando lo aquí resuelto dirigido al establecimiento penitenciario.

Por otro lado, encuentra este Juzgado que la parte ejecutante aportó la notificación personal del demandado NILSON DURAN DURAN, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dirigida a la dirección electrónica notificaciones.epamsdorado@inpec.gov.co, correspondiente al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE LA DORADA, CALDAS.

Sin embargo, mediante derecho de petición allegado a este Despacho judicial el 07 de febrero de 2023, se avizora que el aquí ejecutado se encuentra recluido en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DE FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA.

En ese sentido, este Despacho encuentra necesario y procedente REQUERIR a la parte demandante para que efectúe nuevamente la notificación personal del aquí demandado a la dirección electrónica del mentado establecimiento penitenciario, al correo electrónico inger.cerec-jur@policia.gov.co

De igual forma, se ordena REQUERIR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DE FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA para que se sirva aportar el acta por medio del cual se surtió la notificación del demandado NILSON DURAN DURAN identificado con C.C. 91.074.085 o las evidencias que den cuenta de que efectivamente el señor DURAN DURAN fue notificado del mandamiento de pago de fecha 02 de diciembre de 2019 y que se le entregó copia de la demanda y sus anexos. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 20 de febrero de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 0371 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

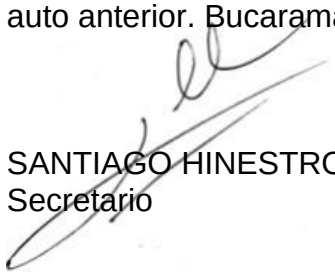

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario